



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 31 de 2022

05001 41 05 008 2021 00021 00

Dentro del incidente de desacato promovido por intermedio de apoderada judicial por **FABIO CRUZ BASTO** en contra de **ASMET SALUD EPS** por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 24 de mayo de 2021, esta Agencia Judicial mediante auto del 3 de diciembre de 2021 y dando aplicación a lo resuelto por el superior, que en sede de consulta dispuso confirmar la sanción impuesta en providencia del 2 de noviembre de 2021, ordenó la ejecución de la sanción impuesta en contra del señor GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ identificado con C.C. 79.459.689 en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de ASMET SALUD EPS, consistente en tres (3) días de arresto y multa equivalente al valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

No obstante, lo anterior, la incidentada ASMET SALUD EPS, el 25 de mayo del presente año presentó escrito en el que solicita dejar sin efectos la sanción impuesta por auto del 2 de noviembre de 2021, por haber cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela informando que revisada la solicitud que dio lugar al trámite incidental, se evidencia que el usuario cuenta con formato de *Concepto de Rehabilitación*, generado en valoración por la especialidad Medicina Laboral el día 09/09/2021 y para sustentar su afirmación anexa: *FORMATO CONCEPTO REHABILITACIÓN*, del que es posible corroborar lo afirmado por la entidad solicitante.

Conforme lo expuesto, para el despacho es claro que la orden dada en primera instancia por este Despacho el 24 de mayo de 2021, constituye un HECHO SUPERADO, debido a que existe un cese total de la vulneración a los derechos amparados y por ello esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INAPLICACIÓN de la sanción impuesta en providencia del 2 de noviembre de 2021, ejecutada por auto del 3 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR LA CLAUSURA del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito, entre ellos a la POLICÍA NACIONAL y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - JURISDICCIÓN COACTIVA para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **093** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **1º DE JUNIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85566a15d62bf3e7f91746f9127341d86c0887dc21a97e8ceb392cd97d24bd38**

Documento generado en 31/05/2022 11:11:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**